



BOLETIN OFICIAL

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCIX - TOMO DLXV - Nº 6
CORDOBA, (R.A.), LUNES 06 DE FEBRERO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS Ley 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-005794/2004 FERREYRA HUGO FLAVIO Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por la Sr. FERREYRA HUGO FLAVIO DNI 17.627.583 sobre un inmueble de 760 metros cuadrados ubicado en Camino Provincial entre calles 13 y 14 Villa Parque San Jose Comuna de Anisacate, Pedanía Alta Gracia, Departamento Santa María, que linda según declaración jurada acompañada en autos, en su costado Norte con Lote 2, en su costado Sur con Lote 4 en su costado Este: con Camino Provincial, Oeste con Lote 14, siendo el número de cuenta de la parcela antes mencionada N 310607408628 siendo titular de cuenta el Sr. MAGRO ARIODANTE y titular registral el Sr. MAGRO ARIODANTE y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora(sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 12/05/2010. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - 483 - 10/2/2012 - s/c.-

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex - agente fallecida Mónica Alicia Baccino (D.N.I. 13.090.050) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10) para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en San Martín N° 137 - 9° Piso - Río Cuarto (provincia de Córdoba). Río Cuarto, 28/12/2011.

3 días - 436 - 8/2/2012 - \$ 165.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° DJRGDA-M 0484/2011 - Córdoba, 14 DIC 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8363/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ENSARG SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9010592584, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70799946-9, con domicilio en calle Migueletes N° 883 - Piso 6 de la localidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Pcia. de Buenos Aires, se instruyó Sumario con fecha 18-08-11, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-11-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37° inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Mayo 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 19-08-10 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales

contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.147,50). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente ENSARG SRL una multa de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.147,50), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2° y 5° del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTE (\$ 20,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 36947 - 10/2/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° DJRGDA-M 0483/2011 - Córdoba, 14 DIC 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8334/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable VIERENDELL S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Información bajo el N° 370103691, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71040711-4, con domicilio en calle Duarte Quiróz N° 1621 - Piso 5 - Dpto. B de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 20-07-11, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-11-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37° inc. 2 al no haber presentado las Declaraciones Juradas correspondiente al periodo Primer, Segundo, Tercer y Cuarto trimestre de 2008; Primer, Segundo, Tercer y Cuarto trimestre 2009; Primer, Segundo, Tercer y Cuarto trimestre 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.-Que asimismo la

firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 29-03-11 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 5.965,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o.2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incontestable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o.2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable VIERENDELL S.R.L. una multa de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 5.965,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS (\$ 22,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 36948 - 10/2/2012 - s/c.-

CORINCOR
CORPORACION INMOBILIARIA CORDOBA S.A.

VENTA DE INMUEBLES

1) CORDOBA-CAPITAL, Corrientes Nº 534, Bº Centro. Ocupado por la Policía de la Provincia de Córdoba. Superficie: 983,36 m2. Valor Base: Pesos Tres millones novecientos diez mil (\$ 3.910.000). Valor del pliego: Pesos cien (\$ 100).-

2) CORDOBA, CAPITAL, Paso de los Andes - Caseros, Lote 15. Ocupado por la Policía de la Provincia de Córdoba. Superficie: 1.376,94 m2. Valor base: Pesos Cuatro millones (\$ 4.000.000).- Valor del pliego: Pesos cien (\$ 100).-

3) CORDOBA-CAPITAL, NUEVA CORDOBA, Av. Ambrosio Olmos e/ Richardson y O. Trejo (Lote 48). Baldío con construcciones precarias. Ocupado. Superficie: 529,89 m2. Valor base: Pesos Dos millones doscientos cinco mil (\$ 2.205.000).- Valor del pliego: Pesos cien (\$ 100).-

4) CORDOBA-CAPITAL, GUEMES, Marcelo T. De Alvear entre Laprida y Pje. Pereyra, (Lote 65). Baldío con construcciones precarias. Ocupado. Superficie: 134,30 m2. Valor Base: Pesos Novecientos dieciocho mil (\$918.000).- Valor del pliego: Pesos cien (\$ 100).-

5) SATURNINO M. LASPIUR, La Pampa esq. Entre Ríos, Dpto. San Justo, Pcia. de Córdoba. Baldío. Sin ocupantes. Superficie: 13.353 m2. Última mejor oferta válida: Pesos Doscientos mil (\$200.000). Porcentaje mínimo de mejora de oferta: Tres por ciento (3%) sobre última mejor oferta válida.- Valor del pliego: Pesos cien (\$ 100).-

6) OLIVA, Pedanía Zorros, Depto. Tercero Arriba, Pcia. de Córdoba. Desocupado. Superficie: 226 has 7.986 m2. Valor Base: Pesos Once millones doscientos ochenta y cinco mil (\$11.285.000). Valor del Pliego: Pesos cien (\$100).-

7) OLIVA, Pedanía Zorros, Depto. Tercero Arriba, Pcia. de Córdoba. Desocupado. Superficie: 90 has 7.646 m2. Valor Base: Pesos Cuatro millones quinientos dieciséis mil (\$4.516.000). Valor del Pliego: Pesos cien (\$100).-

8) LA FALDA, PUNILLA, Santiago del Estero s/n, Pedanía San Antonio, Dpto. Punilla, Pcia. de Córdoba. Baldío. Desocupado. Venta en bloque (1.000 m2) Superficie: Lote 26, Manz. F, (500 m2) Lote 27, Manz. F, (500 m2). Valor Base: Pesos Cuarenta y seis mil (\$46.000). Valor del Pliego: Pesos Cien (\$100).-

9) HUERTA GRANDE, PUNILLA, Estanislao del Campo esq. Viejo Vizcacha, Departamento Punilla, Pcia. de Córdoba. Baldío. Desocupado. Venta en bloque (4.958,37 m2). Parcela 13 (1.295,40 m2), Parcela 14 (1.302, 97m2), Parcela 11 (1.180 m2), Parcela 12 ((1.180 m2). Valor Base: Pesos Sesenta mil seiscientos (\$ 60.600). Valor del Pliego: Pesos Cien (\$100).-

La "CORPORACIÓN INMOBILIARIA CORDOBA S.A." llama a Proceso de Mejoramiento de Ofertas Continuo (art. 106 ley 8836), para la venta de los inmuebles descriptos.- Venta de pliegos: En "Corincor S.A.", Av. Gral. Paz nº 70, 4º piso, Córdoba, de Lunes a Viernes de 9,00 a 17,00 horas. Presentación de ofertas en "Corincor S.A." hasta el 16/02/2012 a las trece (13) horas. Apertura de sobres el día 17/02/2012 a las doce (12) horas en la sede de la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, ubicada en el Edificio del Nuevo Centro Cívico, sito en Rosario de Santa Fe Nº 650, ciudad de Córdoba. Consulta de Pliegos en "Corincor S.A." de Lunes a Viernes de 9,00 a 17,00 horas o en página www.cba.gov.ar.- Los títulos constan en expedientes respectivos. El adjudicatario abonará el dos por ciento (2%) mas I.V.A. sobre el valor de venta en concepto de gastos administrativos.-

3 días - 246 - 8/2/2012 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN Nº DJRGA-M 0491/2011 - Córdoba, 15 DIC 2011 - VISTO, este expediente Nº (SF 8309/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente FERIA MAX S A (E/F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270356567, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº:30-70834351-6, con domicilio en calle Pje España Nº 1420 Piso 3 Dpto.6 Barrio Nva. Cba. de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 21-07-11, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-11-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Abril y Julio 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.-Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 16-07-10 y 19-10-10 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2.256,25). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incontestable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente FERIA MAX S A (E/F) una multa de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2.256,25), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO (\$ 24,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 36949 - 10/2/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° DJRGDA-M 0489/2011 – Córdoba, 15 DIC 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8374/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable PEALCO S A, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Información bajo el N° 370102023, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-64823728-2, con domicilio en calle Martín de Gainza N° 548 Piso 2 Dpto. "B" de la localidad Ciudad Autónoma Buenos Aires, Pcia. de Buenos Aires, se instruyó Sumario con fecha 05-09-11, y

CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 04-11-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37° inc. 2 al no haber presentado las Declaraciones Juradas correspondiente al periodo Segundo, Tercer y Cuarto trimestre 2008; Primer, Segundo, Tercer y Cuarto trimestre 2009 y Primer trimestre 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma responsable PEALCO S A una multa de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2° del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO (\$ 24,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE , con remisión de copia autenticada.-

5 días – 36950 - 10/2/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° DJRGDA-M 0490/2011 – Córdoba, 15 DIC 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8340/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable A.J.C. S.R.L (E/F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Información bajo el N° 370102589, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70940305-9, con domicilio en calle Martín Cartechini N° 1781 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-08-11, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-11-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37° inc. 2 al no haber presentado las Declaraciones Juradas correspondiente al periodo 2007/ 4° trimestre, 2008/ 1°, 2°, 3° y 4° trimestre, 2009 /1°, 2°,

3° y 4° trimestre y 2010 /1°,2°, 3° y 4° trimestre, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 30-03-11 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 6.365,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma responsable A.J.C. S.R.L (E/F) una multa de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 6.365,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2° y 5° del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTITRES (\$ 23,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE , con remisión de copia autenticada.-

5 días – 36951 - 10/2/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° DJRGDA-M 0485/2011 – Córdoba, 15 DIC 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8346/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable ASOC DE ESTAB MED ASIST PRIV DE CBA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el N° 300012264 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-61862791-4, con domicilio en calle Juan del Campillo N° 137 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-08-11, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-11-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 08-03-10 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "No concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponible", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 1.165,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61

del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable ASOC DE ESTAB MED ASIST PRIV DE CBA una multa de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 1.165,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 5º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO (\$ 24,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 36952 - 10/2/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° DJRGDA-M 0482/2011 – Córdoba, 14 DIC 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8318/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GASTRONOMIA PEKA SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9010595769, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70801485-7, con domicilio en calle Liniers N° 148 de la localidad Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 20-07-11, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-11-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Julio, Agosto y Septiembre 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 26-10-10, 19-11-10 y 20-12-10 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.947,50). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GASTRONOMIA PEKA SRL una multa de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.947,50), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO (\$ 24,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, con remisión de

copia autenticada.-

5 días – 36953 - 10/2/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° DJRGDA-M 0487/2011 – Córdoba, 15 DIC 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8419/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable TODO FOOD S.A., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Información bajo el N° 270636705, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70986622-9, con domicilio en calle Rodríguez del Busto N° 4086 Dpto 202 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 29-09-11, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 02-11-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado las Declaraciones Juradas correspondiente al periodo Diciembre 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 04-04-11 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 1.565,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable TODO FOOD S.A. una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 1.565,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIUNO (\$ 21,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 36954 - 10/2/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° DJRGDA-M 0488/2011 – Córdoba, 15 DIC 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8333/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable FIDEICOMISO RIVERAS DEL SUQUIA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Información bajo el N° 370103658, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70957632-8, con domicilio en calle Av. Luis de Tejeda N° 4212 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 20-07-11, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-11-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes

establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado las Declaraciones Juradas correspondiente al periodo Tercer y Cuarto trimestre de 2009; Primer, Segundo, Tercer y Cuarto trimestre de 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 29-03-11 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.147,50). Señálase que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable FIDEICOMISO RIVERAS DEL SUQUIA una multa de PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.147,50), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIUNO (\$ 21,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 36955 - 10/2/2012 - s/c.-

LICITACIONES

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS VILLA MARIA

Licitación Pública Nº 002/12.

Objeto: Fécula de Maíz. Lugar donde pueden retirarse, consultarse los pliegos y de presentación de ofertas: Oficina de Compras - F.M.P.E. "Villa María" - Av. Gral. Savio s/nº - Villa María - C.P. 5900 - Córdoba. El pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentar a cotizar, ingresando con usuario y contraseña en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar. Acceso Directo "Contrataciones Vigentes". Fecha y hora de apertura: 17 de Febrero de 2012, 09,00 hs. Lugar de apertura: Oficina de Aperturas de la F.M.P.E. "Villa María" - Av. Gral. Savio s/nº - Villa María - C.P. 5900 - Córdoba. Valor del pliego: \$ 50,00 (pesos cincuenta).

2 días - 441 - 7/2/2012 - \$ 130.-

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Licitación Pública Nº 25/2011 - Expte. Nº 1 - 255368 - 2011.

Objeto: Servicio de limpieza integral sede. Clase: Etapa Unica Nacional. Modalidad: orden de compra. Rubro Comercial: Servicios. Consulta de Expediente: AFIP - DGI - Sección Administración - San Martín 137 - 9º Piso - C.P: 5800 - Río Cuarto (Pcia. de Córdoba). Renglón Adjudicado: 1. Adjudicatario: Aseo Tecnológico S.R.L. Domicilio: Piedras 6728 - Santa Fé (Pcia. de Santa Fé). C.U.I.T. 30711387737. Importe: \$ 351.720,00.

Nº 435 - \$ 80.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Contratación Directa Nº 10/2012.

Provisión máquina chipeadora/trituradora accionada por motor eléctrico para la Subsecretaría de Planeamiento Físico-Segundo llamado. Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras) Av. Rogelio Nores Martínez Nº 2200 Ciudad Universitaria (5000) Córdoba. Pliegos: sin cargo. Lugar de presentación de las ofertas: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras) Av. Rogelio Nores Martínez Nº 2200 Ciudad Universitaria (5000) Córdoba. Apertura: 15/2/2012 - 11 horas.

2 días - 433 - 7/2/2012 - \$ 140.-

2DA. DIVISION DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE"

Licitación Pública Nro. 55/11 - Ejercicio 2011 - Expte. Nro. 3J 11 1599/5.

Objeto de la Contratación: Ceder mediante contrato de arrendamiento el Predio La Tapera, con una superficie total de 401 Has (descontándose 101 hs no aprovechables), apto para la explotación agrícola, para la siembra de cultivos estivales como soja, maíz, sorgo y todo tipo de grano grueso y fino. Ubicado en el Campo de la Guarnición Militar Córdoba, por el término de 3 años, sin opción a prórroga. El Comandante de la 2da. División de Ejercito "Ejercito del Norte". Resuelve por Acta Nro. 58/11: Artículo 1º - Aprobar la licitación pública Nro. 55/11 realizada por la Unidad Operativa de Contrataciones de la 2da. División de Ejército "Ejercito del Norte", para ceder mediante contrato de Arrendamiento el Predio La Tapera, con una superficie total de 401 Has (descontándose 101 hs no aprovechables), apto para la explotación agrícola, para la siembra de cultivos estivales como soja, maíz, sorgo y todo tipo de grano grueso y fino. Ubicado en el Campo de la Guarnición Militar Córdoba, por el término de 3 años, sin opción a prórroga. Artículo 2º - Adjudicar a la firma que se menciona a continuación conforme a su oferta, de acuerdo al siguiente detalle: Nro. Ord. Firma. Renglón. Importe mensual variable de acuerdo Art. 21 del PBCP. Importe. 1. La Enramada S.A. 1. 275,25 Qqs soja que importa la cantidad de \$ 34.502,59. \$ 1.242.093,15.

Nº 437 - \$ 135.-

2DA. DIVISION DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE"

Licitación Pública Nro. 56/11 - Ejercicio 2011 - Expte. Nro. 3J 11 1600/5.

Objeto de la Contratación: Ceder mediante contrato de alquiler el Predio La Granja, con una superficie total de 244 Has (descontándose 9 hs no aprovechables), apto para la explotación agrícola, para la siembra de cultivos estivales como soja, maíz, sorgo y todo tipo de grano grueso y fino. Ubicado en el Campo de la Guarnición Militar Córdoba, por el término de 3 años, sin opción a prórroga. El Comandante de la 2da. División de Ejercito "Ejercito del Norte". Resuelve por Acta Nro. 60/11: Artículo 1º - Aprobar la licitación pública Nro. 56/11 para ceder mediante contrato de alquiler el Predio La Granja, con una superficie total de 244 Has (descontándose 9 hs no aprovechables), apto para la explotación agrícola, para la siembra de cultivos estivales como soja, maíz, sorgo y todo tipo de grano grueso y fino. Ubicado en el Campo de la Guarnición Militar Córdoba, por el término de 3 años, sin opción a prórroga. Artículo 2º - Adjudicar a la firma que se menciona a continuación conforme a su oferta, de acuerdo al siguiente detalle: Nro. Ord. Firma. Renglón. Importe mensual variable de acuerdo Art. 21 del PBCP. Importe. 1. Desarrollos Agropecuarios S.R.L. 1. 216 Qq de soja que importa la cantidad de \$ 27.026,71. \$ 974.721,60.

Nº 438 - \$ 135.-

2DA. DIVISION DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE"

Licitación Pública Nro. 57/11 - Ejercicio 2011 - Expte. Nro. 3J 11 1601/5.

Objeto de la Contratación: Ceder mediante contrato de alquiler el Predio El Díez, con una superficie total de 486 Has (descontándose 26 hs no aprovechables), apto para la explotación agrícola, para la siembra de cultivos estivales como soja, maíz, sorgo y todo tipo de grano grueso y fino. Ubicado en el Campo de la Guarnición Militar Córdoba, por el término de 3 años, sin opción a prórroga. El Comandante de la 2da. División de Ejercito "Ejercito del Norte". Resuelve por Acta Nro. 61/11: Artículo 1º - Aprobar la licitación pública Nro. 57/11 con el objeto de Ceder mediante contrato de alquiler el Predio El Díez, con una superficie total de 486 Has (descontándose 26 hs no aprovechables), apto para la explotación agrícola, para la siembra de cultivos estivales como soja, maíz, sorgo y todo tipo de grano grueso y fino. Ubicado en el Campo de la Guarnición Militar Córdoba, por el término de 3 años, sin opción a prórroga. Artículo 2º - Adjudicar a la firma que se menciona a continuación conforme a su oferta, de acuerdo al siguiente detalle: Nro. Ord. Firma. Renglón. Importe mensual variable de acuerdo Art. 21 del PBCP. Importe. 1. La Enramada S.A. 0001. 425 Qq soja que importa la cantidad de \$ 53.273,75. \$ 1.917.855,00.

Nº 439 - \$ 135.-

2DA. DIVISION DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE"

Licitación Pública Nro. 58/11 - Ejercicio 2011 - Expte. Nro. 3J 11 1602/5.

Objeto de la Contratación: Ceder mediante contrato de Alquiler el Predio El Sauce,

con una superficie total de 24 Has (descontándose 1 hs no aprovechables), apto para la explotación agrícola, para la siembra de cultivos estivales como soja, maíz, sorgo y todo tipo de grano grueso y fino. Ubicado en el Campo de la Guarnición Militar Córdoba, por el término de 3 años, sin opción a prórroga. El Comandante de la 2da. División de Ejército "Ejército del Norte". Resuelve por Acta Nro. 57/11: Artículo 1° - Aprobar la licitación pública Nro. 58/11 realizada por la Unidad Operativa de Contrataciones de la 2da. División de Ejército "Ejército del Norte", para ceder mediante contrato de Alquiler el Predio El Sauce, con una superficie total de 24 Has (descontándose 1 hs no aprovechables), apto para la explotación agrícola, para la siembra de cultivos estivales como soja, maíz, sorgo y todo tipo de grano grueso y fino. Ubicado en el Campo de la Guarnición Militar Córdoba, por el término de 3 años, sin opción a prórroga. Artículo 2° - Adjudicar a la firma que se menciona a continuación conforme a su oferta, de acuerdo al siguiente detalle: Nro. Ord. Firma. Renglón. Importe mensual variable de acuerdo Art. 21 del PBCP. Importe. 1. Desarrollos Agropecuarios SRL. 0001. 18 Qq soja que importa la cantidad de \$ 2256,3. \$ 81.226,80.

N° 440 - \$ 135.-